



Santiago, 29 de Abril del 2016

Señores
DIARIO OFICIAL
Presente

Por este intermedio solicito a Uds., publicar Extracto de DTO. N°
329 de fecha 29 de Abril del 2016

MATERIA: Modifica Dto., Ext. N° 159 del 2016 que estableció Veda Biológica para el recurso de Anchoqueta en Área y Periodo que indica XV-I-II Regiones (30 de Junio).

Fecha de Publicación: **4 de Mayo del 2016**

CON CARGO: A LA SUBSECRETARIA DE PESCA

Saluda atentamente a Ud.,

NANCY LILLO V.
Secretaria
Subsecretaría de Pesca

copio





MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 159 DE 2016, DE ESTE MINISTERIO, QUE ESTABLECIO VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO ANCHOVETA EN AREA Y PERIODO QUE INDICA

D. EX. Nº 329

SANTIAGO, 28 ABR. 2016

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 107/2016, de fecha 27 de abril de 2016; el Acta de reunión 01- 02 /2016, del Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento Nº 159 de 2016, de este Ministerio; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que mediante Decreto Exento Nº 159 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda biológica para el recurso Anchoveta *Engraulis ringens* en el área marítima de la XV, I y II Regiones, con el objeto de reducir la mortalidad por pesca durante el periodo de reclutamiento de la citada especie, a fin de proteger la incorporación de ejemplares juveniles a la pesquería, propiciando el cuidado de la fracción juvenil que, en el corto plazo, se incorporará al stock parental para contribuir a la renovación y conservación del mismo.

Que de acuerdo con lo informado en el Memorandum citado en Visto, se ha recomendado modificar la citada veda biológica en el sentido de extender el período referencial hasta el 30 de junio de 2016, inclusive, y disponer que la aplicación de la citada veda se efectúe a nivel regional una vez verificados los indicadores respectivos.



S.P. cl extracto -

DECRETO:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º del Decreto Exento N° 159 de 2016, de este Ministerio, que estableció una veda biológica para el recurso Anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XV Región y el límite sur de la II Región, en el sentido de extender el periodo referencial de la misma hasta el día 30 de junio de 2016, inclusive.

Artículo 2º.- Dentro del período referencial antes señalado, la veda se hará efectiva a nivel regional, por un periodo de 7 días corridos, al día siguiente de la publicación en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de los resultados de los indicadores establecidos en el artículo 2º del Decreto Exento N° 159 de 2016, de este Ministerio. No obstante lo anterior, si durante dos semanas corridas dentro del período referencial antes señalado no se ha hecho efectiva la veda antes indicada, el indicador deberá ser evaluado en escala semanal.

Artículo 3º.- En lo no modificado, regirá lo dispuesto en el Decreto Exento N° 159 de 2016, de este Ministerio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

